

AYUNTAMIENTO DE CARCAR

EXPEDIENTE DE CUENTAS EJERCICIO 2020

INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY ORGÁNICA 2/2012 DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

El 30 de abril de 2012 se publicó en el BOE la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de aplicación a todas las entidades locales.

En esta Ley aparecen nuevos principios generales (estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, plurianualidad, responsabilidad, transparencia, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, transparencia y lealtad institucional).

En la citada Ley se contemplan tres reglas fiscales que apoyan los principios de estabilidad y sostenibilidad citados y que deben cumplir todas las entidades locales a la hora de elaborar la liquidación de cuentas:

- 1) Estabilidad presupuestaria,
- 2) Sostenibilidad financiera-deuda pública
- 3) Regla del gasto.

El Congreso de los Diputados, previo acuerdo del Consejo de Ministros, apreció el 20 de Octubre de 2020 que se daba una situación de emergencia extraordinaria que motivaba la suspensión de las reglas fiscales que establece la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para los ejercicios 2020 y 2021.

Este acuerdo implica dejar sin efecto los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y no aplicar la regla de gasto en los años 2020 y 2021. Asimismo, no se tendrán que aprobar planes económicos financieros (PEF) por posibles incumplimientos de dichas reglas y los aprobados como consecuencia del incumplimiento en años anteriores deben considerarse superados.

A continuación pasamos a analizar el cumplimiento de dichas reglas con relación CON LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2020 de Carcar:

1.- ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. Se cumplirá este **objetivo** cuando los LIQUIDACIONES PRESUPUESTARIAS SE HAYAN REALIZADO en equilibrio presupuestario, es decir, cuando su saldo no financiero sea nulo o positivo. El saldo no financiero se define como la suma de los capítulos 1 al 7 de ingresos menos la suma de los capítulos 1 al 7 de gastos. Además deberá preverse en dicho presupuesto un saldo positivo de esa magnitud por el importe necesario para saldar las operaciones financieras (diferencia entre capítulos 8 y 9 de ingresos y gastos). **El presupuesto consolidado del Ayuntamiento de Carcar incumple con dicho objetivo, según se desprende de los datos siguientes:**

INGRESOS 2020:

CAP. 1 Impuestos directos	329.832,29
CAP. 2 Impuestos indirectos	21.897,02
CAP. 3 Tasas y otros ingresos	63.507,08
CAP. 4 Transferencias corrientes	486.655,18
CAP. 5 Ingresos Patrimoniales y comunales	109.336,94
CAP. 6 Enajenación Invers. Reales	113.866,02
CAP. 7 Transferencias. y otros Ingresos	214.488,45
CAP. 8 Activos financieros	3.600,00
CAP. 9 Pasivos financieros	0,00
TOTAL	1.343.182,98

GASTOS 2020:

CAP. 1 Gastos de personal	287.099,99
CAP. 2 Gastos bienes corrientes y servicios	297.937,26
CAP. 3 Gastos financieros	2.615,88
CAP. 4 Transferencias corrientes	40.563,45
CAP. 6 Inversiones Reales	474.635,02
CAP. 7 Transf. y otr. Ingresos	0,00
CAP. 8 Activos financieros	0,00
CAP. 9 Pasivos financieros	74.969,52

TOTAL 1.177.821,12

Capítulos 1 al 7 de ingresos	1.339.582,98
Capítulos 1 al 7 de gastos	1.102.851,60

SALDO NO FINANCIERO 240.331,38

(-) INGRESOS PENDIENTES 2020 -CAP 1-3	- 24.129,93
(+) COBRADO 2020 CERRADOS CAP 1-3	23.530,88
AJUSTE 2020	- 599,05

- AJUSTES	-599,05
TOTAL SALDO NO FINANCIERO	239.732,33

Observamos que a tenor de lo anterior el Ayuntamiento de Carcar, **CUMPLE con la regla de estabilidad presupuestaria por resultar un saldo no financiero positivo.**

A tener en cuenta que el **Remanente de Tesorería por recursos afectados, (importe obtenido por la venta de parcelas urbanas e industriales)**, debe destinarse conforme a lo dispuesto en el artículo 132.4 de la LFAL a financiar inversiones.

Tanto en el caso de la estabilidad presupuestaria como de la regla de gasto deben aplicarse, para su cálculo, los criterios de valoración en términos de Contabilidad Nacional establecidos en el Sistema europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010), y en dicha normativa no se tiene en cuenta, en relación con los ingresos, la posibilidad de que estén afectados a determinados gastos, como sería el caso de los procedentes de la enajenación de parcelas y otros de naturaleza urbanística, siendo todos ellos de utilización obligatoria.

El exceso de financiación afectado, esto es, la magnitud presupuestaria que constituye el remanente de tesorería afectado, está formado por ingresos finalistas, los cuales, conforme a la legislación vigente, solo pueden destinarse a la financiación de aquellos gastos a los que la ley los vincula y que, no habiendo sido consumidos íntegramente en el ejercicio en que se han percibido, deben ser utilizados en los ejercicios siguientes.

Sin embargo y en base al principio de estabilidad presupuestaria que consagra el artículo 135 de la Constitución y es desarrollado por la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la norma se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiéndose por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o superávit estructural.

2.- OBJETIVO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA O DEUDA PÚBLICA. Tiene por finalidad limitar el endeudamiento a largo plazo. A partir del 1 de enero de 2013, las entidades locales que presenten ahorro neto positivo en la liquidación de presupuestos del ejercicio inmediato anterior y cuya deuda viva no supere el 110 % (anteriormente estaba en el 75 %) de sus ingresos corrientes, podrán endeudarse hasta dicha tasa, previa autorización de la Dirección General de Administración Local del Gobierno de Navarra, en cumplimiento de lo previsto por la Disposición

Final Trigésima primera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado y del artículo 8.1 de la Ley Foral 12/2010.

No se podrán concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo en caso de que la liquidación de presupuestos arroje ahorro neto negativo o el nivel de deuda supere el 110 % de los ingresos corrientes. En la citada Disposición Final se establece que los ingresos corrientes serán normalizados y consolidados.

En nuestro caso como se ha hecho mención en el anterior informe los datos de ingresos corrientes liquidados durante el ejercicio 2020 normalizados y consolidados ascienden a:

INGRESOS CORRIENTES 2020 CONSOLIDADOS Y NORMALIZADOS	1.011.228,51
DEUDA VIVA A 31/12/2020	173.030,05
DEUDA VIVA/INGRESOS CORRIENTES LIQUIDADOS	17,11%

Como puede comprobarse el Ayuntamiento dispone de capacidad de endeudamiento.

3.-REGLA DEL GASTO.

No se computa la Regla de Gasto, por cuanto no hay tasa de referencia de crecimiento para el año actual, y no ser de obligado cumplimiento.

RESULTADO DEL INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y LÍMITE DE DEUDA.-

Se cumplen los objetivos de “Estabilidad Presupuestaria” y “Límite de Deuda”.

En cuanto a la “Regla de Gasto” no se computa por lo explicado anteriormente.

Este es el informe que en cumplimiento de imperativo legal se emite, sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Carcar a 17 de Marzo de 2021.

Fdo: José Joaquín Legarda Araiz. Secretario/ Interventor Ayuntamiento de Cárcar.